

INFORME QUE EMITE LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR Y ASESORA JURÍDICA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PESCADOS, MARISCOS Y VERDURAS CONGELADAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA HOSTELERÍA DE CANTUR, S.A., EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA LICITADORA RAMÓN MORANDEIRA VILLAR, S.L., A REQUERIMIENTO DE LA CITADA MESA ANTE UNA POSIBLE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

Visto el Informe justificativo de referencia, la documentación obrante en el expediente de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 8 de Abril de 2021, se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., el anuncio de licitación y los Pliegos de Condiciones Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares en relación con el expediente de contratación referencia, indicándose que el plazo finalizaba el 12 de Mayo de 2021.

SEGUNDO. -Con fecha 18 de Mayo de 2021, previa publicidad de la convocatoria en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de Cantur, S.A., se reúne la mesa de contratación con el objeto de proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A) y sobre B), y propuesta de adjudicación en su caso, constando en el acta lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la secretaria se informa que por imposibilidad sobrevenida D. Bernardo Colsa Lloreda ha delegado la presidencia de la mesa en el coordinador de contratación y compras de Cantur, S.A.

A continuación, por el Presidente se abre la sesión e informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A., (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a), (pág.32) han presentado sus ofertas dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresas	Fecha presentación	Hora	Nº registro
FRIGORÍFICOS ORTIZ, S.A.	06/05/2021	10:50	E-9923
RAMÓN MORANDEIRA VILLA, SL	11/05/2021	10:45	E-10008

A continuación, el presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. b) (pág. 32) según modelo que figura como anexo VI del pliego o DEUC y Anexo VIII a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **FRIGORÍFICOS ORTIZ, S.A.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) para los Lotes 1, 2 y 3 y Anexo VIII.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **RAMÓN MORANDEIRA VILLA, SL.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) para los Lotes 1, 2 y 3 y Anexo VIII.

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Admitir a la licitadora **FRIGORÍFICOS ORTIZ, S.A.**,
2. Admitir a la licitadora **RAMÓN MORANDEIRA VILLA, SL.**

A continuación, por el presidente se invita a incorporarse a la Mesa de contratación, por tratarse la apertura del sobre B) de acto público a los licitadores que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, por el presidente se ordena la apertura del sobre B) de la presente contratación:

LOTE 1

1. El sobre B) de la licitadora **FRIGORÍFICOS ORTIZ, S.L.**, contiene:

Oferta económica: 75.328, 75€ IVA no incluido.

2. El sobre B) de la licitadora **RAMÓN MORANDEIRA VILLAR, S.L.**, contiene:

Oferta económica: 56.514, 22€ IVA no incluido.

Compromiso de incorporar medidas de gestión que redunden en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero certificadas por una empresa acreditada: Sí.

LOTE 2

1. El sobre B) de la licitadora **FRIGORÍFICOS ORTIZ, S.L.**, contiene:

Oferta económica: 50.906, 15€ IVA no incluido.

2. El sobre B) de la licitadora **RAMÓN MORANDEIRA VILLAR, S.L.**, contiene:

Oferta económica: 38.241, 80€ IVA no incluido.

Compromiso de incorporar medidas de gestión que redunden en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero certificadas por una empresa acreditada: Sí.

LOTE 3

1. El sobre B) de la licitadora **FRIGORÍFICOS ORTIZ, S.L.**, contiene:

Oferta económica: 13.201,40€ IVA no incluido.

2. El sobre B) de la licitadora **RAMÓN MORANDEIRA VILLAR, S.L.**, contiene:

Oferta económica: 10.085, 89€ IVA no incluido.

Compromiso de incorporar medidas de gestión que redunden en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero certificadas por una empresa acreditada: Sí.

A continuación, por el director económico financiero se procede a puntuar a las licitadoras que continúan en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente:

A.- LOTE 1

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

<u>LOTE 1</u>	<u>OFERTA ECONOMICA</u>		
	IMPORTE MAS BAJO		56.514,22
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L.	56.514,22	90,00	11,24
FRIGORIFICOS ORTIZ S.A.	75.328,75	67,52	-11,24
	MEDIA ARITMETICA	78,76	

Existe una presunción de anormalidad en la oferta económica presentada por la licitadora RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L., al ser la misma un 24,98% más baja que la del otro licitador.

2.- SOSTENIBILIDAD

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L.		10,00	0,00
FRIGORIFICOS ORTIZ S.A.		0,00	0,00

B.- LOTE 2

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

<u>LOTE 2</u>	<u>OFERTA ECONOMICA</u>		
	<u>IMPORTE MAS BAJO</u>		38.241,80
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L.	38.241,80	90,00	11,20
FRIGORIFICOS ORTIZ S.A.	50.906,15	67,61	-11,20
	<u>MEDIA ARITMETICA</u>	78,80	

Existe una presunción de anormalidad en la oferta económica presentada por la licitadora RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L., al ser la misma un 24,88% más baja que la del otro licitador.

2.- SOSTENIBILIDAD

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
			<u>A</u>

RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L.	10,00
FRIGORIFICOS ORTIZ S.A.	0,00

C.- LOTE 3

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

<u>LOTE 3</u>		<u>OFERTA ECONOMICA</u>		
		IMPORTE MAS BAJO		10.085,89
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>			
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>	
RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L.	10.085,89	90,00	10,62	
FRIGORIFICOS ORTIZ S.A.	13.201,40	68,76	-10,62	
	MEDIA ARITMETICA		79,38	

Existe una presunción de anormalidad en la oferta económica presentada por la licitadora RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L., al ser la misma un 23,60 % más baja que la del otro licitador.

2.- SOSTENIBILIDAD

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L.		10,00	
FRIGORIFICOS ORTIZ S.A.		0,00	

A continuación, por la asesora jurídica se informa que en el PCP respecto a la presunción de anormalidad se establece lo siguiente:

“1. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

3. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.”

A la vista de lo expuesto y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a la empresa licitadora RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma para los Lotes 1, 2 y 3, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Una vez recibida la documentación presentada por el licitador, en su caso, la mesa acuerda encargar al Director económico financiero de Cantur, S.A. y al Coordinador de hostelería de Cantur, S.A., como responsable del contrato respectivos informes técnicos que se remitirán al departamento jurídico para la elaboración de informe jurídico.”

TERCERO. -A tenor de lo acordado por la Mesa de Contratación, el 25 de Mayo de 2021 por correo electrónico de la Asesora Jurídica de Cantur, S.A. se requiere a la empresa licitadora RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L., para que en el plazo de cinco días proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Por correo electrónico de fecha 28 de Mayo de 2021 se recibe la justificación requerida al mentado licitador.

CUARTO. -Una vez recibida la justificación presentada por la licitadora se da traslado al responsable del contrato y al director económico financiero de Cantur, S.A., para que procedan a la emisión de los respectivos informes emitiéndose los mismos en fechas 3 y 16 de junio de 2021 respectivamente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - OBJETO EL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite a la vista de la justificación realizada por RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L., y su contenido comprende el análisis jurídico de las alegaciones presentadas por la citada licitadora para justificar su oferta en el Expediente de referencia, por estimarse que pudiera tratarse de una oferta anormal o desproporcionada. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones técnicas y económicas que pudieran realizarse por los técnicos correspondientes.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LA CUESTIÓN

En fecha 18 de Mayo de 2021 la Mesa de Contratación acuerda requerir a la empresa licitadora RAMON MORANDEIRA VILLAR S.L, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia

medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Como se acaba de indicar, el acuerdo adoptado por la mesa de contratación se basa en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de oferta anormalmente baja o con presunción de anomalía, en concreto, con lo establecido en el apartado 4:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- *a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- *b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- *c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- *d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- *e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,

incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Seguidamente, el precitado artículo, en su apartado 6 establece lo siguiente:

“6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

Por tanto, una vez recibida la justificación por parte de la licitadora requerida dentro del plazo establecido al efecto y emitidos los informes técnicos oportunos, corresponderá a la Mesa evaluar toda la documentación y formular la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación para que resuelva, de acuerdo con lo antedicho y que establece el artículo 149 de la LCSP.

CUARTA. - ALEGACIONES DE LA LICITADORA RAMON MORANDERIA VILLAR, S.L.

Sentado lo anterior, procede en este punto analizar la justificación presentada por la empresa RAMON MORANDEIRA VILLAR, S.L., a la vista de lo dispuesto en la LCSP, en el PCP y de la doctrina y jurisprudencia emitida al respecto por los distintos operadores jurídicos.

En cuanto a la **normativa aplicable**, ya se ha hecho referida a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, procediendo a continuación transcribir lo dispuesto por el PCP que rige la

contratación. Concretamente el apartado I.N. del Cuadro de Características Específicas establece en cuanto a las ofertas anormalmente bajas lo siguiente:

"OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

1. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

2. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

3. Cuando concurren dos licitadores, **la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.**

4. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.

5. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP."

En el caso que nos ocupa, sería aplicable lo dispuesto en el apartado 3 al haber concurrido en esta fase dos licitadores, además de lo dispuesto en el en el precitado artículo 149.

Por otra parte, y con carácter previo al análisis de la justificación aportada por la licitadora, conviene determinar el contenido de dicha justificación:

- a) El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 303/2013 señala que:

“(…) La “información justificativa” no puede entenderse como “información numérica, detallada y exhaustiva” sino, en los términos en que está pensada en la Ley, como información que justifique ante el órgano de contratación de que se puede cumplir la proposición, en particular, en cuanto a las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga (la experiencia de diez años de gestión del mismo contrato) o el procedimiento de ejecución del contrato (la franquicia propuesta, en este caso).

No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo (…).

Por tanto, lo primero a tener en cuenta en cuanto al contenido de la justificación de una baja presuntamente anormal de la oferta es que debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino que de lo que se trata es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, si bien tales argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.

- b) Una vez realizada la justificación, con el contenido indicado en el apartado anterior, la cuestión de fondo consiste en determinar si la oferta es realmente desproporcionada o anormal o no y, por tanto, si se puede cumplir o no por resultar inviable, en cuyo caso procedería su exclusión del licitador del procedimiento de contratación. El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones (entre ellas en la citada resolución 303/2013 o la Resolución 329/2014, de 25 de abril) que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

Sentado lo anterior, procede a continuación entrar en materia y analizar el **fondo del asunto**, esto es, los argumentos concretos que expone el licitador para determinar si es posible que este cumpla con la oferta presentada en relación con la doctrina y jurisprudencia de los distintos operadores jurídicos sobre los criterios a tener en cuenta.

Conviene traer a colación la Resolución nº 1018/2018, de 12 de noviembre, del TACRC que resume la doctrina consolidada del citado órgano disponiendo en su fundamento de derecho séptimo lo siguiente:

"(...) Podemos citar al respecto, la Resolución nº 884/2018, de 5 de octubre, del Recurso 892/2018, dijimos:

"También hemos de recordar aquí la doctrina constante de este Tribunal sobre las llamadas justificaciones de bajas pudiendo citar a modo de resumen, la Resolución nº 671/2018, de 14 de septiembre, del Recurso 678/2018, en la que se determina lo siguiente:

"En la Resolución nº 863/2017 de 6 de octubre, del Recurso nº 783/2017, dijimos:

"El examen del primer motivo impugnatorio debe partir de la doctrina, que, de forma ya consolidada, ha sido elaborada por este Tribunal en relación con la aceptación o rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad de la baja.

Así, se ha indicado que la presunción de que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada tiene por finalidad que, ante la desconfianza sobre su normal cumplimiento en sus propios términos, se siga un procedimiento contradictorio para evitar que tales ofertas se puedan rechazar sin comprobar que sí existen circunstancias objetivas que explican los bajos precios o costes ofertadas y, por ello, que sí se puede cumplir normalmente en sus propios términos. Por la misma razón de evitar la discriminación y garantizar la igualdad de trato entre los licitadores, también los supuestos para poder calificar como desproporcionada una oferta deben estar tasados y previamente determinados. Y si a la vista de una justificación insatisfactoria de dicho bajo nivel de precios o de costes ofertados no destruye dicha presunción y, por ello, se considera que la oferta no se puede cumplir en sus propios términos, cabe su rechazo y la exclusión del licitador".

*En el mismo sentido, nos pronunciamos en la Resolución 82/2018". Y, en la misma resolución 863/2017, en cuanto al alcance de dicha justificación, dijimos: "...el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. **No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar***

a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja.

La decisión sobre la aceptación o no de la oferta debe atender a los elementos de la proposición y a la valoración de las alegaciones del contratista y las concretas circunstancias de la empresa licitadora”.

Y respecto de la motivación del criterio del órgano de contratación sobre que la justificación del licitador incurso en temeridad no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuesto o costes ofertados, dijimos: “Por lo tanto, es necesaria una motivación suficiente en los casos en los que se considere que las explicaciones dadas no son satisfactorias respecto del bajo nivel de precios o de costes ofertados y, por ello, acuerde la exclusión del licitador por no considerar susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos la oferta, ...”.

Esta doctrina exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato, así como que es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos.”

Por tanto, según la doctrina transcrita, hay que **analizar si con la justificación presentada por RAMON MORANDEIRA VILLAR, S.L., se puede entender que éste puede cumplir la oferta presentada en sus propios términos,** teniendo en cuenta además las circunstancias de la empresa.

Para ello acudimos a la justificación aportada por **RAMON MORANDEIRA VILLAR, S.L.** y la oferta presentada en la cual se hace referencia a los siguientes argumentos:

“En referencia a su solicitud cabe indicarles que los precios asignados a Uds., son debido al gran volumen de ventas que alcanzamos durante el año natural. Nuestra empresa tiene una antigüedad de más de 65 años y por tanto una gran implantación en el mercado de la venta y distribución de alimentación y bebidas, así como bastantes licitaciones a nivel nacional. Estamos implantando varios almacenes por todo el territorio nacional. Actualmente y en lo referente a los productos que tenemos que suministrar a Uds., firmamos varias plantillas de compra con grandes cantidades de mercancía, lo cual nos permite trabajar con unos rapeles importantes, que a su vez aplicamos en los precios de venta.”

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.-A-39080073

En cuanto a los argumentos expuestos el informe técnico emitido por el Coordinador de Hostelería en fecha 3 de Junio señala lo siguiente:

“JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA

De la lectura de la justificación aportada por el licitador, no se observan circunstancias que pudieran generar incertidumbres o dificultades para la adjudicación del contrato.”

Así mismo el informe emitido por el Director Económico-Financiero emitido en fecha 16 de Junio de 2021 indica lo siguiente:

“Según el acta de la mesa de contratación de fecha 18/05/2021, la empresa RAMON MORANDEIRA VILLAR, S.L., presentó una baja que se podría considerar “DESPROPORCIONADA”, en concreto al ser inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta:

LOTE 1: 24,98%

LOTE 2: 24,88%

LOTE 3: 23,60%

El 27/05/2021 la empresa licitadora presenta informe justificativo sobre dicha oferta económica.

De ella no se desprende ninguna incertidumbre sobre la adjudicación del contrato.”

Se ha de tener en cuenta que la licitadora en el DEUC presentado en el Sobre A, indica expresamente que está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, indicando en número de inscripción. Ello supone que de acuerdo con lo establecido en el PCP, en el supuesto de resultar adjudicatario, lo siguiente (páginas 8 y 9 del PCP):

“La certificación de inscripción en el ROLECE o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria acreditará, frente al órgano de contratación, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia, o no, de las prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.”

Teniendo en cuenta lo indicado, añadiéndose que se trata de un contrato de suministro, nada obsta a suponer que la ejecución del contrato está en riesgo, teniendo en cuenta el escaso margen de % de baja respecto del 20% indicado en el PCP respecto de la otra oferta.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se considera que la baja presentada en la oferta económica de **RAMON MORANDEIRA VILLAR, S.L.** atendiendo a los informes emitidos en fechas 3 y 16 de Junio por el Coordinador de Hostelería y el Director Económico-Financiero, está justificada entendiéndose que la misma puede ser cumplida en sus términos por la licitadora.

En virtud de lo expuesto se llega a las siguientes,

CONCLUSIONES

Primera. - Con base en los argumentos expuestos, se estiman los argumentos expuestos en el informe de justificación de la oferta presentada por la empresa RAMON MORANDEIRA VILLAR, S.L.

Segunda. - En cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anomalía, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la LCSP.

Tercera. - En cuanto al fondo del asunto, la justificación de la baja presentada por RAMON MORANDEIRA VILLAR, S.L., debe considerarse adecuada según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, ya que ha justificado el bajo nivel de los precios y que está en disposición de cumplir con los términos de su oferta.

Cuarta. - Por todo ello y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente, se considera que procede la ADMISIÓN de la oferta de la licitadora RAMÓN MORANDEIRA VILLAR, S.L., en el procedimiento de licitación relativo al CONTRATO DE SUMINISTRO DE PESCADO Y VERDURAS CONGELADAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA HOSTELERÍA DE CANTUR, S.A.

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración en la resolución que se dicte por el órgano de contratación.

En Santander, a 16 de Junio de 2021

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.



Fdo. Carolina Arnejo Portilla